

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de agosto de 2021. A Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado N°.2021-00325-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO S.A
Demandados: MARIA INES VALENCIA DE MORENO
Radicado: 2021-00325-00
Auto Interlocutorio N° 1104

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO S.A, a través de apoderada judicial, en contra de MARIA INES VALENCIA DE MORENO.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82 numerales 4º y 5º, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

- 1)** Deberá especificar y en caso de requerirlo aportar las pruebas necesarias respecto al poder conferido, teniendo en cuenta que en su escrito refiere que la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO confirió poder para el presente proceso; pero al observar los anexos, el poder es conferido por el Dr. JUALIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA.

- 2)** Igualmente y teniendo en cuenta que en la demanda, se informa, que el domicilio principal de la demandante es en la ciudad de Bogotá, deberá la parte actora, especificar si en el municipio de Villamaría, Caldas el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tiene sucursal o agencia, allegando prueba de ello; así como especificar si los títulos ejecutivos que se adosan para recaudo, fueron suscritos este municipio en alguna de las sucursales o agencias de la entidad demandante, teniendo relación el cobro con esta localidad, o únicamente por el lugar de domicilio del ejecutado, de acuerdo a las regla de competencia territorial prevista en el numeral 10 del artículo 26 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, conforme el artículo 85 del CGP, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal y el certificado de matrícula mercantil de la entidad demandante, correspondientes a la sucursal o agencia del municipio de Villamaría, Caldas.

3) Con respecto al Pagare #018036100020734:

- En el hecho 1b y pretensión 1.2 deberá especificar la fecha desde la cual entró en mora la señora MARIA INES VALENCIA DE MORENO.
- Deberá aclarar 1c y por ende la pretensión 1.3 teniendo en cuenta que se están cobrando unas sumas de dinero "por concepto de otros".
- También deberá anexar a la demanda la relación de pagos efectuados por la demandada con respecto al pagarés #018036100020734 que se pretende ejecutar.

4) Con respecto al Pagare #018036100021837:

- En el hecho 2b y pretensión 1.6 deberá especificar la fecha desde la cual entró en mora la señora MARIA INES VALENCIA DE MORENO.
- Deberá aclarar 2c teniendo en cuenta que se están cobrando unas sumas de dinero "por concepto de otros".
- Deberá aclarar la pretensión 1.7 teniendo en cuenta que están cobrando intereses moratorios por la suma de \$542.850.
- También deberá anexar a la demanda la relación de pagos efectuados por la demandada con respecto al pagarés #018036100021837 que se pretende ejecutar.

Se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder conferido al doctor BLANCA NELLY RAMIREZ TORO, identificado con cedula de ciudadanía N°24.290.633 y Tarjeta Profesional N°28.753 del C.S.J.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P,

se **RECHAZARÁ** la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c6eebc159c5760294d0b2b2f8aa731db36b923f49c95724c0e5902402fe275**
Documento generado en 20/08/2021 05:04:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**